

En virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley No. 2700 del 28 de enero de 1951 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

*Ord. por Dec 3227/51
G.O. 8126-7
Ord. Dec 3227/51
G.O. 8126-7* } Art. 1.— El Comodoro Tomás Emilio Cortiñas Criado queda nombrado Control de Importación de Postes Preservados de Madera.

Art. 2.— Todas las operaciones de importación de los postes a que se refiere el artículo anterior, requerirán un permiso del Control establecido por este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1581, que agrega un párrafo al artículo 1o. del Decreto Nº 9879, del 27 de abril de 1954, que establece regulaciones para el pago de dietas y gastos de viaje al exterior a funcionarios en misión oficial.— G. O. Nº 7962, del 24 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Ord. por Dec 1744/56 G.O. 7988-
NÚMERO: 1581

VISTAS la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, No. 1363 del 30 de julio de 1937 y sus modificaciones, y la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, No. 617 del 27 de mayo de 1944 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se agrega un párrafo al artículo 1o. del Decreto No. 9879 del 27 de abril de 1954, que establece regulaciones para el pago de dietas y gastos de viaje al exterior a funcionarios en misión oficial, con el siguiente texto:

“Párrafo.— En los casos en que se trate de misiones cuya duración exceda de 30 días, las dietas no podrán exceder de RD\$1,200.00 mensuales”.

Art. 2.— Envíese a las Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 1582, que deroga los Decretos Nos. 794, 1021, y 1119, que establecen disposiciones concernientes a la implantación del Sistema Métrico Decimal.— G. O. N° 7962, del 24 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1582

CONSIDERANDO: Que la implantación como único sistema obligatorio de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal ha originado dificultades en las relaciones entre particulares que, dada su naturaleza, podrían actuar por ahora como factores adversos para el más amplio y dinámico desarrollo económico y comercial del país, objetivo en el cual está empeñado el Gobierno;

CONSIDERANDO: Que el inconveniente de la implanta-